

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Julio 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de defender el Tesoro artístico, Histórico y Arqueológico nacional, patrimonio colectivo de valor inapreciable como índice de cultura, exige la adopción de medidas, cuya oportunidad no es preciso encarecer si se tiene en cuenta la exhibición de que han sido objeto muchas de sus valiosas piezas, ante propios y extraños, en reciente Certamen nacional.

Entre dichas medidas, ninguna mas eficaz, y al mismo tiempo mas respetuosa con los intereses encontrados de legítimo poseedor y de la colectividad, que la de imponer, como forma solemne de inexcusable cumplimiento para la enajenación de los objetos integrantes de aquel tesoro, la puja sobre un valor fijado por peritos entre

los concurrentes, que pueden ser todos los españoles, cuya invitación asegura una real y efectiva publicidad.

La pública subasta, al mismo tiempo que garantiza el mas alto precio que puede obtener del mercado el poseedor que manifiesta su voluntad de subordinar al disfrute del valor de la cosa el goce de su uso en cuanto se dispone a enajenarla, ofrece a la colectividad interesada en la conservación de su patrimonio cultural el modo de que alguno de sus Institutos culturales adquiera, por su justo precio, obras que por su especial mérito o por otras circunstancias deben ingresar en el patrimonio privativo de la comunidad.

Aparte de estas inmediatas consecuencias de la subasta, es preciso no olvidar la publicidad y la intervención de peritos que la acompaña, siendo prenda de su legítima procedencia y de su autenticidad acrecen el valor del objeto enajenado y alejan el recelo de falsificación, motivo de depreciaciones, tan frecuentes en el régimen de clandestinidad y sigilo.

Por las consideraciones que preceden y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A, L. R. P. de V. M.,

DAMASO BERENQUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 1.605

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la enajenación válida de obras artísticas, históricas o arqueológicas se requiere pública subasta, previa tasación por peritos autorizados, y escritura pública, en la que el Notario de fé de haberse observado todas las formalidades establecidas en las leyes.

Artículo 2.º Se reputan obras artísticas, históricas y arqueológicas los edificios, ruinas, yacimientos y monumentos prehistóricos o históricos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, estofas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general, todos los objetos que tengan interés de arte, historia o cultura.

Artículo 3.º Con treinta días, al menos de antelación al señalado para el remate se anunciará la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en dos periódicos de gran circulación de esta y en uno de la localidad en donde radique la obra u objeto que se pretenda enajenar, si lo hubiere, o por pregón si en la localidad no se publica ningún periódico.

Las Autoridades que por precepto legal hayan de autorizar la enajenación podrán exigir que se anuncie

además en la «Gaceta de Madrid» y en dos periódicos de gran circulación de España, cuando así lo aconseje la extraordinaria importancia artística, histórica o arqueológica del objeto o cuando su tasación o la puja, en su caso, exceda de 15.000 pesetas. Por el contrario, dichas Autoridades podrán reducir la publicidad a los periódicos de la localidad o al pregón si el valor de tasación o el de la venta no excede de 500 pesetas.

Artículo 4.º En el anuncio de subasta se describirá con los mayores detalles posibles los objetos que se pretenden enajenar y se hará constar su tasación pericial que ha de servir de tipo a la subasta, y el local y horas en que desde la fecha de aquél hasta el día del remate han de estar expuestos al público tales objetos y, a disposición de quien quiera consultarlos, los títulos, autorizaciones, actas, dictámenes periciales y académicos que las leyes exigen y, desde luego, el expediente incoado para la subasta. Esta documentación podrá exhibirse por copia debidamente autorizada por la persona encargada de la enajenación.

Artículo 5.º No será necesaria escritura pública para la enajenación de objetos cuya tasación sea inferior a 10.000 pesetas.

Artículo 6.º Las enajenaciones de las obras a que este Real decreto se refiere, verificadas sin las formalidades que en el mismo se preceptúan,

se tendrán por inexistentes o no hechas. El Estado adoptará las medidas necesarias para incautarse del objeto mal enajenado y lo entregará a la entidad propietaria siempre que esta entregue al Estado el precio recibido y de garantía de su custodia. En caso contrario, el Estado lo entregará al Museo local o Nacional que corresponda. El precio de la intentada enajenación que la entidad propietaria entregue al Estado, se destinará a los establecimientos de Beneficencia, aplicando por analogía el orden establecido en el artículo 956 del Código civil, deduciendo el 20 por 100 que se entregará al denunciante.

Artículo 7.º Lo dispuesto en este Real decreto no es aplicable a las enajenaciones que hagan las personas naturales y las Compañías civiles o mercantiles, de obras u objetos de la colectiva y exclusiva propiedad de sus socios; tampoco es aplicable a aquellas en que el adquirente sea un Instituto de cultura pública, cualquiera que sea el enajenante.

Artículo 8.º Quedan subsistentes y en vigor las disposiciones legales y estatutarias de todo orden y jurisdicción que este Decreto mantiene y confirma.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por los demás Ministerios, según su jurisdicción, se dictarán las disposiciones oportunas en cumplimiento de este Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a dos de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.314

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras, de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañada de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la Gaceta, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 1.315

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía, de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios en el improrrogable plazo de veinte días naturales para los de la Península y diez más para los de Canarias a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la Gaceta y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.302

Según me comunica el Alcalde de Hinojosa del Duque, en oficio número 592 de 3 del corriente, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un mulo capón, de siete años, castaño, raya cruzada, bociclaro, cicatriz en parte superior paleta izquierda y supero-anterior de la derecha y hierros muy confusos en muslo izquierdo.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—

Circular núm. 2.303

Según me comunica el Alcalde de Lucena, en oficio número 1.900 de 2 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un cerdo macho, rubio claro, de unas dos arrobas y media a tres, señalado con horquilla en oreja derecha y en la izquierda una mosca en la parte anterior y rajada por el extremo o punta.

Lo que se hace público, por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.314

Meses de Abril a Junio de 1930

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del 5 por 100 del importe de los depósitos de los registros mineros ingresados en dicho trimestre, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

INGRESOS

	Pesetas
Saldo anterior.....	0'00
Ingresado en el trimestre...	400'15
Total.....	400'15

GASTOS

Gastado en el trimestre. ...	400'15
Total.....	400'15

Saldo en 30 de Junio..... 0'00

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Iznardi.

—:—

Circular núm. 2.326

El Excelentísimo señor Director General de Seguridad, con fecha dos del actual, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden comunicada de veintiocho del mes anterior, me dice lo que sigue: El Ministerio de Estado, con fecha veintiuno del actual, comunica a este de la Gobernación, lo siguiente: El Señor Mi-

nistro Plenipotenciario de Su Majestad en Pekin, en su despacho número ochenta de veintiocho del pasado Mayo, da cuenta a este departamento de haberle sido entregado por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros un memorandun sobre el registro de los buques que se dirijan a Tientsin, que es como sigue.

El Gobierno nacional de la República de China con el objeto de localizar la presente rebelión de los militaristas norteños, ha dado instrucciones al Comandante Shen Hung Lieh, para que se dirija a Tsssingtao y de ordenes a los buques del Gobierno de detener y registrar todos los barcos que se dirijan o procedan de Tientsin. En el caso de ser encontradas en ellos armas o municiones de cualquier clase para las que no se hubiere expedido «Huchao» en ninguna forma por las Autoridades competentes del Gobierno nacional, todas estas armas o municiones, transportadas ilegalmente, serán consideradas como contrabando y sujetas a confiscación, y el buque que lleve dicho contrabando será tratado según las leyes vigentes en la materia.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 6 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.291

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por D. Manuel Villa Fernández, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Lucena de 6 de Mayo último por el que se suspende de empleo y sueldo al recurrente como Perito Aparejador municipal de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.066

Núm. 2.316

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en

el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Junio de 1930 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Joselito», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Umbrías del Castillo de Azuel y en terrenos de la propiedad de don Francisco Benítez Madrid.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Julio de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la referida Umbría del Castillo de Azuel y a unos 100 metros de la esquina Sur del cercado de la señora viuda doña Juana María Rodríguez Carbonero, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 20° Este 100 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Oeste 20° Norte se medirán 800 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur 20° Oeste se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Este 20° Sur se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Norte 20° Este se medirán 200 metros y de 5.ª a 1.ª con dirección Oeste 20° Norte se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 7 de Julio de 1930.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2.293

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1930, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el vigente Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Quedar enterada la Comisión de la cantidad fijada para aportación forzosa de la Diputación provincial del año actual.

Igualmente queda enterada de la cuota señalada para alquiler de la casa Audiencia en el mismo año, y de la fijada para el Instituto provincial de Higiene.

Que se cargue en la correspondiente cuenta el importe de los intereses devengados por la inscripción intransferible de bienes de propios que

obra en el Banco de Crédito Local de España en garantía del contrato de obras.

Que se gestione el cobro del dividendo correspondiente a la acción que posee el municipio del Banco de Crédito Local de España, que ha sido notificado.

Dar por bien hecha la autorización que para el pago de giro de la Casa Espasa Calpe, de Bilbao, hiciera el anterior Alcalde don Antonio Reyes.

Que por el señor Alcalde se adquieran desinfectantes para dependencia municipales.

Se acordó conceder socorros a los vecinos enfermos y necesitados, Antonia Zamorano Mellado y José Ruiz García.

Se aprueba y se acuerda el abono de la factura presentada por don Francisco Palacios Casado por servicios realizados en su automóvil por comisiones oficiales, ascendentes a 45 pesetas.

Fucltar al señor Alcalde para que adquiera las palmas y cera que se precisen para la festividad del Domingo de Ramos.

A solicitud del primer Teniente don Antonio Reyes Barrón, se le concede licencia por un mes para reponer su delicada salud.

Se fijan la hora de las veinte y una y treinta minutos para la celebración de las sesiones ordinarias de la permanente.

Ordinaria del día 14

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Abonar la cuenta que presenta el oficial de quintas don Diego Ramírez, por socorros fucilitados a los mozos que comparecieron al juicio de revisión último.

Aprobar y que se abonen las facturas de picón que presenta Antonio Gómez Medina.

Abonar a José Santos Perales la reparación hecha a dos sillas de la parada de caballos sementales.

Que se abone a la Casa Socorro Hospicio la cuenta que presenta por impresión del Censo Corporativo.

Se conceden socorros por hallarse enfermos y necesitados a los vecinos Gregorio Regadera Pino, Francisco Aguilar Zamorano y Teresa Lucena Ramos.

Fijar hasta finalizar el presente mes el plazo en que los contratistas de servicios deben ponerse al corriente en sus descubiertos requiriéndolos a tal fin y advirtiéndoles que si no lo efectúan se procedera en la forma que dispone el Reglamento sobre contratación municipal.

Aprobar las cuentas que presenta el Farmacéutico don Francisco Reyes, por medicamentos despachados en su Farmacia para la Beneficencia municipal, durante los trimestres tercero y cuarto del año anterior.

Igualmente se aprueba la cuenta

que presenta dicho Farmacéutico por medicamentos despachados para la Beneficencia municipal durante el primer trimestre del año actual.

Se aprueba la cuenta que presenta el Farmacéutico don Vicente Pérez por medicamentos despachados para la Beneficencia municipal, durante el primer trimestre del año actual.

Ordinaria del día 21

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobó acordándose su abono de la factura que presenta Francisco Urbano, por picón facilitado para las oficinas municipales.

Se conceden los siguientes socorros a vecinos necesitados de la localidad, a saber: Luis Zamorano Gracia, Francisco Lucena Zurera, Luis Córdoba Jiménez, y Salvador Romero Lucena.

Para cumplir circular de Gobierno civil se acuerda adquirir chapas para la inscripción de perros de la localidad.

Se acuerda no nombrar representante de este Ayuntamiento en la Asamblea de accionistas que celebrará el Banco de Crédito Local de España.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que organice el servicio de venta pública de carnes frescas, facultándose así mismo para que efectue el nombramiento y separación del personal auxiliar que crea necesario.

Se acordó que las cuentas municipales del año de 1929, presentadas a examen de la Comisión permanente queden para un detenido estudio de los señores de la Comisión.

A propuesta del señor Alcalde, y en vista de la reciente constitución de esta Corporación, se acordó aplazar la celebración de la sesión ordinaria del primer cuatrimestre que compete al Ayuntamiento pleno, hasta conocer los asuntos que deban someterse al mismo.

Ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Mayo próximo.

Se aprueba así mismo la nómina general de haberes de empleados del mismo mes.

Dada cuenta del decreto de la Alcaldía de esta misma fecha, se acuerda suspender preventivamente en sus funciones al recaudador municipal don Alfonso Baena García, y que se practique al mismo liquidación detallada de su gestión, facultándose al señor Alcalde para que designe el personal necesario para dicha liquidación.

Se aprueban los extractos de las sesiones de la Comisión permanente de los meses de Febrero y Marzo últimos.

Se aprueba la estadística de edificios y albergues últimamente formados.

Se autoriza a Antonio Rafael Olmo para abrir una puerta en la calle Torrecilla.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil, en el sentido de que es mas conveniente el peso en canal de las reses que se sacrifican en el Matadero público que sobre el resultado que ofrezca el peso en vivo, cumpliendo su circular.

Aprobar y que se remita a la Caja de Recluta de Córdoba el cargo por pasaje en automóvil de reclutas de este pueblo concentrados últimamente.

Autorizar el ingreso hecho en la Banda de música del músico de 3.ª clase Cristóbal Yépez.

Aprobar la cuenta presentada por socorros a pobres transeuntes durante los meses de Enero a Abril del año actual.

Aprobar la cuenta que presenta el Representante de este Ayuntamiento en Córdoba don Ramón Márquez, durante el primer trimestre del año actual.

Aprobar la cuenta que presenta por suministros hechos a la parada de caballos sementales don Francisco Luque durante el mes de Febrero anterior.

Igualmente se aprueba la cuenta que presenta dicho provisionista por suministros hechos a la Guardia civil durante el mes de Febrero.

Se acepta la dimisión que de Guardia municipal presenta D. José María Sánchez de Muga y se nombra para sustituirle a don Angel Jurado Ortiz.

Se acepta la renuncia que del cargo de Fiel del matadero hace don Francisco López Pavón, y se nombra para sustituirle a don Francisco Martínez Reyes.

Asimismo se acepta la renuncia que del cargo de encargado del reloj público hace don Antonio Diaz Luque y se nombra en su sustitución a don Francisco Muñoz Lucena.

Destituir al Representante de este Ayuntamiento en la capital don Ramón Márquez Urbano, en el cargo que desempeña y nombrar para sustituirle a don José Trenas Leva.

Suspender en el cargo que vienen desempeñando en las oficinas municipales por carecer de capacidad y hallarse interinamente desempeñándolos a D. Rafael Gracia de S. Fuentes, don Luciano Laguna Díaz y don Eulogio García López.

Se nombra empleados de las oficinas municipales interinamente a don Nazario Vega Casado, don Jesús Sánchez Casado y don José Arroyo Baena y se ratifica el nombramiento que de auxiliar temporero se tiene hecho a favor de don Agustín de S. Fuentes.

Se acuerda la suspensión de las subvenciones voluntarias que se vienen concediendo a los maestros de 1.ª enseñanza don Manuel Rivero Díaz, doña Carmen Algaba Reinoso

y encargada del teléfono doña Candelaria Gracia para introducir economías en presupuesto.

Se aprueba la cuenta de caudales que presenta el Depositario municipal respectiva al 4.º trimestre del año 1929.

Espejo a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, F. Ferrer.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión de 1.º de Julio de 1930.—El Secretario, F. Ferrer.—V.º B.º: El Alcalde, Justino Gracia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.254

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los géneros que al final se reseñan, que el día 28 del actual, fueron sustraídos a don Galo Hernández, vecino de esta capital, de su establecimiento situado en la calle Claudio Marcelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los géneros de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Junio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

R e s e ñ a

Doce camisetas seda de color.

Seis camisetas de crepé de seda blanca.

Seis camisetas de punto de seda blanca.

Doce pares calcetines de seda dibujo.

Una pieza de gasa negra.

Siete piezas crespón color.

Una pieza crespón blanco.

Una pieza de gasa color.

Y una pieza gasa negra para mantos.

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 2.271

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por daños en un automóvil propio de don Luis de la Cruz Gómez contra Juan Fernández Pimentel, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dos individuos desconocidos que el día primero de Enero del año actual, hallándose en la Cuesta del Espino, en este término quedó uno de ellos a la custodia del automóvil que conducía el Juan Fernández, por haber sufrido

una avería dicho vehículo hasta que llegasen de Córdoba para trasladarlo a esta así como a otro individuo a quien envió el dicho Fernández para que diese aviso en el Garaje Estrada para que fuesen a recoger dicho vehículo, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, para que presten declaración en aludido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 1.º de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.281

El Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda llama a las personas dueñas de las prendas que han sido intervenidas a Tomás Pérez, en causa que se le instruye por robo, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en mencionado Juzgado para reconocerlas y ofrecerle el procedimiento en su caso apercibidos de que no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 30 de Junio de 1930.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Antonio Díaz.

P r e n d a s

Un pantalón pijama corto.

Una camiseta de color.

Dos camisas de color.

Una bufanda negra de seda.

Un pantalón oscuro a listas.

Un par de calcetines de color.

Núm. 2.282

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber por el presente, que atemperándose a las normas establecidas en el vigente Código Penal, se ha reputado falta el hecho que motivó el procesamiento y llamamiento y busca por requisitorias, de la procesada en causa número 97 del año 1925, por hurto, Carmen Campos Silva, y se ha dejado sin efecto lo en citadas requisitorias interesado, una de las cuales se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 de Octubre de indicado año de 1925.

Dado en Córdoba, para su inserción en citado periódico oficial, a tres de Julio de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Núm. 2.283

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por atentado contra Manuel González Arrebola, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Francisco Lozada Romero, de 46 años, casado, vendedor, hijo natural de Consuelo, natural y vecino de ésta, domiciliado en Ronquillo Briceño, 8, para que dentro del término de diez días com-

parezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 2 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.284

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente edicto, se ruega a todas las autoridades procedan a la busca y detención del autor o autores de la sustracción del metálico y efectos que a continuación se detallan, cometida aquella la noche del 30 de Junio al 1.º del actual, de la habitación ocupada por Alfonso Alejo Cárdenas, en la fonda establecida en la casa número 20 de la calle Valladares, de esta ciudad, procediéndose asimismo al rescate de dicho metálico y efectos.

Dado en Córdoba a 2 de Julio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Antonio Díaz.

M e t á l i c o y e f e c t o s s u s t r a i d o s

Un traje de caballero color marrón.

Una americana azul.

Una cartera moruna pequeña, conteniendo dos billetes de a 100 pesetas y uno de 25; la licencia militar a nombre de Alfonso Alejo Cárdenas, y varias fotografías de familiares.

Una papeleta del Monte de Piedad de la Sucursal de la calle Ambrosio Morales, empeño de una sortija.

Una petaca de ante, con iniciales de oro.

Una esclava de oro de señora.

Núm. 2.310

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 28 de Junio fué sustraída a don Vicente Basabe González, vecino de Córdoba, del sitio finca «Ballesteros», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Julio de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

R e s e ñ a

Un mulo de nueve años, 1'43 de alzada, negro, español, hocicastaño, hierro Fénix Agrícola V-1 espaldilla izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.325

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de

primera instancia de la ciudad de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña Isabel Martos Moreno que tuvo lugar en la villa de Villanueva de Córdoba el día veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y dos, de la que era natural y vecina, en estado de soltería sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria y habiendo solicitado la herencia sus hermanos de doble vínculo Ana. Juan y Bartolomé Martos Moreno, se ha acordado en referido expediente llamar por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.289

PELAEZ GUTIERREZ, Isidro; casado, mayor de edad, procesado por una causa por estafa número 42 del año 1929, vecino de Competa, donde ha estado domiciliado últimamente y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba, sito en las Casa de Ayuntamiento, en término de quince días, a oír resoluciones oportunas y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Priego a 23 de Junio de 1930.—Luis Manzanares.—Por mandado de su señoría P. H., Enrique Rosa.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO